

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Rdo. 54-800-40-89-0001-2019-00048-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial el Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA, contra JENNY DEL PILAR SANCHEZ MINORTA, para decidir sobre la viabilidad de dar por terminado el presente proceso.

En escrito que antecede, la parte demandante solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación y costas procesales y consecuente con ello, se cancele la medida cautelar vigente y se ordene el archivo definitivo del proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso establece: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Así las cosas, revisada la actuación, se aprecia claramente que, mediante autos del 24 de julio de 2019 y 09 de junio de 2021, se decretaron como medidas cautelares el embargo y posterior retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario posea el demandado JENNY DEL PILAR SANCHEZ MINORTA en el Banco Agrario de Colombia del municipio de Teorama; al igual, que el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 266-2568 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención, de propiedad del demandado JENNY DEL PILAR SANCHEZ MINORTA, y el embargo y secuestro del vehículo de placas EJD-527, marca Toyota, clase camioneta, color súper blanco 2, modelo 2008, línea hailux, cilindraje 2700, chasis MROFX29G382700629, MOTOR 2TR6485280, de la oficina de tránsito de Barrancabermeja.

De otro lado pese de haberse decretado dicha medida y haberse registrado la misma ante la oficina correspondiente, aún no se ha logrado el embargo y retención de sumas de dinero alguna, ni se ha fijado fecha para la audiencia para la diligencia de remate. Sin embargo, según información de la parte demandante, el demandado ha cancelado la totalidad de la obligación y las costas del proceso, razón por la cual el Despacho accederá a lo peticionado por el

apoderado de la parte demandante en el sentido de dar por terminado el proceso y dispondrá en consecuencia, levantar la medida cautelar, que para el efecto se oficiará en tal sentido a la Directora de Oficina del Banco Agrario de Colombia S.A. del municipio de Teorama, al igual que a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención y al Director de la Oficina de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja.

No se condenará en costas por no constar que se hayan causado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago de la obligación, iniciado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra JENNY DEL PILAR SANCHEZ MINORTA.

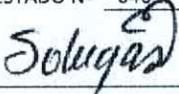
SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y posterior retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario posea el demandado JENNY DEL PILAR SANCHEZ MINORTA, al igual que, levantar el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 266-2568 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención, y del embargo y secuestro del vehículo de placas EJD-527, marca Toyota, clase camioneta, color súper blanco 2, modelo 2008, línea Hilux, cilindraje 2700, chasis MROFX29G382700629, MOTOR 2TR6485280, de la oficina de tránsito de Barrancabermeja, decretados mediante providencias del 24 de julio de 2019 y 09 de junio de 2021, respectivamente. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Archívese el proceso en forma definitiva. No se condena en costas a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA, N. DE S.	
EL DIA DE HOY	27 DE OCTUBRE DE 2021
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO	
POR ESTADO Nº	046
SECRETARIA:	
SOFIA LUCENITH GALÁN SEPÚLVEDA	

Firmado Por:

Julio Cesar Nuñez Perez

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teorama - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b3cb92ce097a7b5fd8a5a4504fc33e5b97c5faa0023086bbc7
a39e19dd6680e**

Documento generado en 26/10/2021 02:34:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Matrimonio civil
Radicado. 54-800-40-89-0001-2021-00152-00

Se encuentra al Despacho la presente solicitud de Matrimonio Civil de JOSÉ ARQUIMEDES TELLEZ QUINTERO y DORIS ORTEGA ORTEGA, por lo que revisada la misma observa el Despacho que reúne a cabalidad los requisitos contemplados en el artículo 128 del Código Civil.

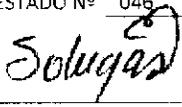
En consecuencia, se dispone ADMITIR dicha solicitud y darle el trámite acorde con lo establecido en el artículo 126 y ss de la misma codificación.

Con fundamento en lo ordenado en el artículo 130 del Código Civil, se ordena fijar edicto en la Secretaría de éste Despacho, por el término legal de quince (15) días e igualmente cítense a los testigos YASIR RODRIGUEZ CARVAJALINO y JESSICA ANGARITA PEINADO, a fin de interrogárseles con las formalidades de ley, para lo cual se les pondrá de presente el artículo 140 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	
DE TEORAMA, N. DE S.	
EL DIA DE HOY	27 DE OCTUBRE DE 2021
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO	
POR ESTADO N°	046
SECRETARIA:	
SOFIA LUCENITH GALÁN SEPÚLVEDA	

Firmado Por:

**Julio Cesar Nuñez Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teorama - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**940680f36db1f8dd4fe694523f44c1cb7931c4ae687c9bfdef6b11e48e45f5d
e**

Documento generado en 26/10/2021 02:34:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**